

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2015

Doctor
ALEJANDRO MUÑOZ BENÍTEZ
Abogado Gerencia Jurídica
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
ENTIDAD COOPERATIVA
Bogotá, D.C.

Ref.: Medio de Control:	Reparación Directa
Despacho:	Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura
Radicación:	2013-00286
Demandante:	Yanny Lednel Bellaizac Guevara y Otros
Demandado:	Instituto Nacional de Vías- Invias y Otros
Llamamiento en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa.
Póliza:	No. 420-74-994000002026

Apreciado doctor Muñoz:

Comedidamente confirmamos que en el proceso de la referencia se contestó oportunamente la demanda formulada por el señor Yanny Lednel Bellaizac Guevara y Otros contra el Instituto Nacional de Vías- Invias y Otros, y en segundo lugar al llamamiento en garantía formulado a la aseguradora por el primero, como se acredita con la copia anexa del escrito radicado en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura.

Según los hechos de la demanda, el día 11 de junio de 2011, el señor Yanny Lednel Bellaizac Guevara se movilizaba en su motocicleta a la altura del puente del piñal en la ciudad de Buenaventura, momento en cual sufrió un aparatoso accidente al perder la estabilidad y caer sobre el separador de la vía, incrustándose una varilla de hierro en su pecho, elemento que aparentemente había sido abandonado en el lugar debido a obras realizadas en días anteriores.

Afirma la parte actora que como consecuencia del hecho de tránsito el demandante sufrió perforación de su cavidad torácica, siendo intervenido quirúrgicamente en la Clínica Santa Sofía del Pacífico. Producto de las lesiones sufridas por el señor Bellaizac Guevara, el Instituto de medicina Legal le determinó una incapacidad definitiva de 60 días y secuelas de perturbación funcional del órgano de la masticación de carácter transitorio, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente (cicatrices quirúrgicas).

G. HERRERA & ASOCIADOS

A B O G A D O S

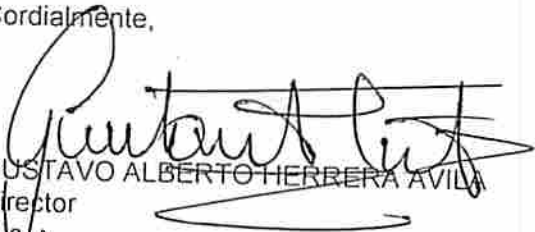
La parte demandante solicita el pago de una indemnización total aproximada de \$1.047.090.000,00, discriminados así: 400 SMLMV por perjuicios morales, 1.000 SMLMV por daño a la vida de relación, \$15'000.000.00 por daño emergente, \$50.000.000 por lucro cesante consolidados, \$80.000.000 por lucro cesante futuro, más las costas y agencias en derecho.

La contingencia se califica como remota debido a que no se han aportado pruebas ciertas que demuestren que el hecho que originó la demanda es atribuible, por acción u omisión a la entidad aseguradora, quien ni siquiera es parte del proceso, estando por el contrario acreditado que el lesionado conducía su motocicleta en estado de embriaguez. Adicionalmente, la demanda se impetró cuando ya se había configurado la caducidad del término para que incoar la acción resarcitoria de los perjuicios supuestamente causados. A lo anterior se suma que la vinculación de la aseguradora se realizó de manera irregular toda vez quien formuló el llamamiento en garantía no es parte en el contrato de seguro que se esgrimió como soporte de su convocatoria. Finalmente la calificación también se soporta en el hecho que las pretensiones son abiertamente exageradas y carecen de soporte fáctico y probatorio, excediendo de manera ostensible el valor asegurado en la póliza expedida por la aseguradora, razón por la cual en el hipotético caso de proferirse una decisión en contra, el monto de la obligación potencial sería claramente inferior al valor deprecado por los actores. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Frente a las pretensiones de la demanda se propusieron las siguientes excepciones: 1.- Caducidad de la acción de reparación directa, 2.- Hecho de la víctima, 3.- Inexistencia de la responsabilidad atribuida a los demandados y de obligación indemnizatoria a su cargo, 4.- Inexistencia de prueba del perjuicio alegado, 5.- Enriquecimiento sin causa, 6.- Genérica y Otras. Ahora frente al llamamiento en garantía se propusieron: 1.- Falta de legitimación en la causa por activa, 2.- Inexistencia de cobertura y falta de legitimación en la causa por pasiva, 3.- Marco de los amparos otorgados y en general, alcance contractual de las obligaciones del asegurador, 4.- Genérica y Otras.

De otro lado, anexamos la factura No. 000576 por concepto de la primera cuota de los honorarios profesionales por la representación judicial de la compañía, el monto se determinó con fundamento en el valor asegurado de (\$107'120.000,00 menos el deducible del 10%), y para proceder a la liquidación se tuvo en cuenta la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios suscrita a partir del 19 de julio de 2011, se aplicó el 7%, arrojando como resultado el monto de \$6'748.560,00 y citando la cláusula tercera del mismo contrato se liquidó el 30% con la contestación de la demanda.

Cordialmente,


GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Director
H & A

Anexos:

Factura No. 000576
Copia caratula de la póliza No. 420-74-994000002026
Copia de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía
Copia del llamamiento en garantía.
Copia de la demanda

G. HERRERA & ASOCIADOS

A B O G A D O S

FACTURA DE VENTA

G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS SAS

NIT : 900701533-7

REGIMEN COMUN

000576

SEÑOR (ES) : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA

FECHA

C.C. O NIT : 860524654-6

DIRECCION : CL 100 9A 45 PB Y 12

TEL:

2015-MAR-12

DESCRIPCION

VALORES

Por concepto de la primera cuota de los honorarios profesionales por la representación judicial de la compañía en el Proceso de Reparación Directa de Yanny Lednel Bellaizac Guevara y Otros contra Instituto Nacional de Vías- Invias y Otros, llamamiento en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa, Juzgado Segundo Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Buenaventura. Rad. 2013-00286. Póliza No. 420-74-994000002026. 30% del valor fijo (\$6.748.560,00) con la contestación de la demanda.

2,024,568

El pago puede realizarse en la cuenta corriente 066214401-38Bancolombia, a nombre de G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. Favor remitir comprobante o soporte a la AV 6A Bis 35N-100 Of 212, Centro Empr. Chipichape. E-mail gherrera@gha.com.co

TOTAL EN LETRAS: DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

SUB-TOTAL

2,024,568

MAS 16% IVA

323,931

Segun ley 1231 (Julio 16 de 2.008) Unifica Factura como titulo valor

TOTAL \$

2,348,499

* Resolución No. 50000370058

Fecha : JUL-30-2014 Factura :

-000001 al

-005000 ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO 7411

AV 6 A BIS 35N 100 OF 212



AEROLÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA NIT: 890.100.577-6
HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.
RES NO. 001769 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. LICENCIA DE TRANSPORTE
TERRESTRE NO. 0075 DE 19 DE AGOSTO DE 2004 DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE. PERMISO DE OPERACIÓN AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.



GUIA No. 999017309126

PRODUCTO		DEPRISA 9AM RETAIL	OFICINA	CLO CARRERA 6 CENTRO	FECHA DE ADMISION	12	03	2015	16:15
REMITENTE	G HERRERA Y ASOCIADOS	6594075	6594075102						
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO						
	CALI	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA						
	CIUDAD	ESTADO DEPTO	PAIS						
	AV. 6 A BIS # 35 N-100 OFC. 212 CENTRO EMPRESARIAL CHIPCHAPE		760002						
DESTINATARIO	G. HERRERA Y ASOCIADOS	6594075102	6594075102						
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO							
	ALEJANDRO MUÑOZ BENITEZ//ABOG GER JURIDICA	6464330	6464330						
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	TELEFONO						
	BOGOTA	CUNDINAMARCA	COLOMBIA						
ADRESA	CIUDAD	ESTADO DEPTO	PAIS						
	CLL 100 # 9-A45 P112...ASEGURAD SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDA COOP		110911						
	DIRECCION		CODIGO POSTAL						
	ALEJANDRO MUÑOZ BENITEZ	6464330							
	CONTACTO ALTERNO	TELEFONO CONTACTO							
DICE CONTENER		DTO							
PESO REAL (KG)		1,400	PESO COBRADO	1,400	FORMA DE PAGO	PAGADO	VALOR SERVICIO \$ 23.080		
PESO VOLUMEN(KG)		0,000	CANTIDAD PIEZAS	1	LARGO	ANCH	ALTO	CARGO POR MANEJO \$ 920	
OBSERVACIONES							CARGO COMBUSTIBLE \$		
							SERVICIOS ADICIONALES \$		
							BASE PARA IVA \$ 0		
							IVA \$		
							VALOR TOTAL \$ 24.000		
							FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL REMITENTE		
							FECHA PROBABLE ENTREGA		
							13 03 2015		

ADVERTENCIAS AL REMITENTE: (I) ESTE ENVIO ESTÁ SUJETO A REVISIÓN POR LAS DIFERENTES AUTORIDADES COLOMBIANAS COMO DE LOS PAISES DE TRANSITO Y DE DESTINO. (II) EL VALOR PARA ADUANA ESTÁ SUJETO A VERIFICACIÓN Y PUEDE SER AJUSTADO POR LAS AUTORIDADES ADUANERAS DEL PAIS DE DESTINO. (III) EL DESTINATARIO DEL PRESENTE ENVIO PODRÁ ESTAR OBLIGADO A PAGAR IMPUESTOS EN EL LUGAR DE DESTINO.

EL REMITENTE CONFIRMA EL CONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA EXPRESA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA, DE ACUERDO AL SERVICIO CONTRATADO, CON SU FIRMA O CON LA FIRMA DE QUIEN ACTUA A SU NOMBRE. LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE MENSAJERÍA O DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE CARGA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL PUNTO DE VENTA O EN LA PÁGINA WEB WWW.DEPRISA.COM. UNA COPIA DE LOS MISMOS PUEDE SER SOLICITADA EN EL PUNTO DE VENTA. PARA SOLICITAR PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS O CONOCER INFORMACIÓN DE SU ENVÍO, CONTACTENOS A TRAVÉS DE LA PAG WEB WWW.DEPRISA.COM, LA LINEA DE ATENCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE DESDE BOGOTÁ AL 423 7000 Y RESTO DEL PAIS 01 8000 519 393 O AL CORREO ELECTRONICO SERVICIOALCLIENTE@DEPRISA.COM, AVENIDA CALLE 26 # 59-15 BOGOTÁ D.C.